



Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	Margarita María Miranda Parra
DEMANDADO:	Jorge Andrés Ortega Palacio
RADICADO:	05001 31 10 002 2020 00116 00
ASUNTO:	Solicitud de reconocimiento de personería y constancia de pago de las acreencias cobradas por la vía ejecutiva.

JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.742.189, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 238.556 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.695.065, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta el poder que anexo al presente escrito, solicito de la manera más respetuosa, me sea reconocida personería jurídica en el trámite de la referencia.

SEGUNDO: Con fecha del pasado 21 de agosto de 2020 mediante auto interlocutorio No. 266 expedido por su despacho, se libro mandamiento de pago por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$9.598.679,81)**, equivalente al embargo del 30% de su salario devengado en el lapso de tiempo comprendido entre junio de 2015 a marzo de 2020.

TERCERO: Que de dicho auto interlocutorio mi poderdante fue notificado el pasado día 29 de mayo por parte de su empleador, lo que al demandado le parece extraño teniendo en cuenta que por tratarse de alimentos para un menor de edad y la fecha del embargo es el pasado mes de agosto de 2020, no se había radicado por parte de la demandante en el presente tramite.

CUARTO: Que posterior a la recepción de la notificación del embargo de salario, mi poderdante solicito de manera escrita a la empresa SU RED encargada de los giros de la compañía GANA, el historial de giros enviados a la señora **MARGARITA MARÍA MIRANDA PARRA**, demandante en el presente tramite, el cual fue radicado el día 31 de mayo de 2021, bajo el radicado No. 192359.



QUINTO: Que adicional al embargo del 30% de su salario devengado, se decreto la medida cautelar de reporte en la base de datos de las centrales de riesgo y la notificación a la unidad administrativa especial migración Colombia (regional Antioquia), de la medida de impedimento de la salida del país de mi poderdante.

SEXTO: Que mi poderdante manifiesta haber llevado a cabo los pagos correspondientes a su cuota legal alimentaria tal y como había sido pactada en Conciliación que debe reposar en el expediente obrante para el presente tramite ejecutivo por alimentos.

Que teniendo en cuenta lo manifestado en los anteriores supuestos facticos y de la manera más respetuosa solicito lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de mi poderdante.

SEGUNDO: Dar trámite a la presente solicitud, en cuanto a reconocer los pagos llevados a cabo por parte de mi poderdante de la cuota legal alimentaria representada en alimentos y vestuario correspondientes al lapso de tiempo comprendido entre junio de 2015 a marzo de 2020, que le corresponden por el menor **JUAN ANDRÉS ORTEGA MIRANDA**, quien se identifica con el registro civil de nacimiento con el indicativo serial No. 40362602 de la Notaria 2 de Bello (Antioquia); lo anterior sustentado en el informe que deberá entregar la compañía SU RED.

TERCERO: Que posterior al cotejo de los pagos correspondientes al lapso de tiempo comprendido entre junio de 2015 a marzo de 2020, equivalentes a las cuotas por alimentos y vestuario, levantar la medida cautelar de embargo del 30% de su salario devengado.

CUARTO: Que posterior al cotejo de los pagos correspondientes, levantar las medidas cautelares de reporte en la base de datos de las centrales de riesgo y la notificación a la unidad administrativa especial migración Colombia (regional Antioquia), la medida de impedimento de la salida del país.

QUINTO: Que de considerar necesario, requerir a la empresa SU RED con el fin de recibir respuesta de manera expedita del listado de giros realizados por mi poderdante en el lapso de tiempo que nos compete para el presente tema.

ANEXOS

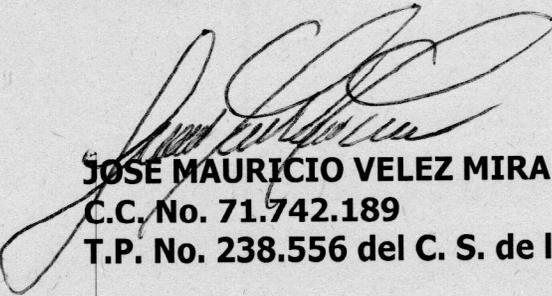
- Poder debidamente diligenciado.
- Solicitud de información de pagos elevada a la empresa SU RED, radicado No. 192359.



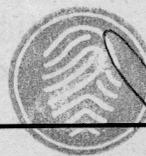
NOTIFICACIONES

APODERADO: Carrera 49 No. 50 – 30 oficina 612 edificio Lucrecio Vélez de la
ciudad de Medellín, Teléfono: 320-673-58-52 Email
compromiso.legalmyj@gmail.com

Cordialmente;



JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA
C.C. No. 71.742.189
T.P. No. 238.556 del C. S. de la J.



Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (Reparto)
E. S. D.

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN.
NOTARIO

REFERENCIA:	Otorgamiento de Poder
PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	Margarita María Miranda Parra
DEMANDADO:	Jorge Andrés Ortega Palacio
RADICADO:	05001 31 10 002 2020 00116 00

JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.695.065, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al señor **JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.742.189 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 238.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurado por la señora **MARGARITA MARÍA MIRANDA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.921.655.

Mi apoderado queda facultado para **presentar la demanda, renunciar a términos, notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, asumir, sustituir, firmar en mi nombre, presentar recursos** y en general todo lo inherente al mandato judicial, en todas las actividades que demande el asunto de la referencia, en los términos de la normatividad colombiana vigente.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines de este poder.

Atentamente,

Jorge Andres Ortega P
JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO
C.C. No. 98.695.065

Acepto;

Jose Mauricio Velez Miranda
JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA
C.C. No. 71.742.189
T.P. No. 238.556 del C. S. de la J.

		SGC	Código	G-FR-SAC-003
		FORMATO	Versión	4
		PQR'S Y/O SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN DE LOS USUARIOS	Fecha	9/12/2019
Fecha: 31-05-21		Hora: 04:54	Número de Radicado: 192359	

Tipo de Solicitud (Marque con una X)	Petición	<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Producto o Servicio (Marque con una X)	Giros	<input checked="" type="checkbox"/>	Recurso de Reposición	<input type="checkbox"/>
	Queja	<input type="checkbox"/>		Recaudos	<input type="checkbox"/>	Recurso de Apelación	<input type="checkbox"/>
	Reclamo	<input type="checkbox"/>		Pagos	<input type="checkbox"/>	Solicitud de Indemnización	<input type="checkbox"/>
	Sugerencia	<input type="checkbox"/>		Otros	<input type="checkbox"/>	Cual?	

Nota: Si su PQR'S es relacionada con el servicio de Giros por favor indicar:		Fecha de envío Giro	DD/MM/AA	Fecha de Pago Giro	DD/MM/AA	# PIN
Información del Usuario		Nombre y Apellidos Completos: Jorge Andres Ortega Palacio				
Tipo de Documento de Identificación:		cc	<input checked="" type="checkbox"/>	Expedita en:	cc	<input type="checkbox"/>
Relaciona el número:		98695065	E-mail:		Andresorte267@gmail.com	
Teléfono Fijo:		275-61-28	Departamento:		Antioquia	
Dirección:		C11-55-H50-99	Ciudad:		Bello	

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PRESENTADA

Describe brevemente (hechos concretos) la situación presentada o la solicitud a realizar (hechos concretos, incluya documentación o anexos que considere relevantes):

Solicito Historial giros enviados a la SRA. Margarita Miranda Parra cc. 43.921.655 desde 01-01-18-31-05-21. Por favor enviar al correo electrónico Andresorte267@gmail.com Andres267@msn.com

Radicado 192359.

Firma usuario que presenta la PQR'S:		Nombre de quien Recibe:	Marys Katherine Ovalle
Jorge Andres Ortega Palacio		Cargo:	Auxiliar de Servicio
No. de identificación:	98695065	Fecha de Recibido:	DD/MM/AAAA 31/05

IMPORTANTE:

* Estimado Usuario: Mediante el diligenciamiento del presente formato de PQR'S, usted autoriza única y expresamente a Matrix Giros y Servicios S.A.S., ha realizar el envío de las notificaciones y lo respuestas sobre la referencia por medio el correo electrónico o Direcciones pertinentes sobre su PQR'S y le notificará si la misma es admitida para trámite o por el contrario carece de información para la solución de la misma.

* Matrix Giros y Servicio S.A.S., realizará las validaciones pertinentes sobre su PQR'S y le notificará si la misma es admitida para trámite o por el contrario carece de información para la solución de la misma.

Con el diligenciamiento del presente formulario autorizo al tratamiento de mis datos personales de conformidad con el aviso de privacidad visible en el punto de atención al usuario y la política de tratamiento de datos personales expuesta en la página web www.surad.com.co

CONCEPTOS

Si usted desea realizar una Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, solicitudes de indemnización y demás, con ocasión a la prestación del servicio y/o solicitudes, por favor diligencie la siguiente información y recuente que todas sus inquietudes serán atendidas, en conformidad con la Resolución 3038 de 2011. "Por la cual se expide el Reglamento de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales" de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) compilada por la resolución 5050 de 2016 de la CRC y la Resolución 3038 de 2011 de la CRC y 3885 de 2012 de la CRC, compiladas por la resolución 5050 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

De acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1369 de 2009, Circular Única de la SIC y la Resolución 3038 de 2011 de la CRC y 3885 de 2012 de la CRC, compiladas por la resolución 5050 de 2016 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

* Radicación: Espacio físico de diligenciamiento por parte de la compañía.

PQR: Siglas que significan petición, queja y reclamo. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento. Los operadores deberán resolver la PQR o solicitud de indemnización presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la PQR, en la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Reclamo: Manifestación de insatisfacción del usuario, por parte del conocimiento de los colaboradores y de MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S., relacionada con la afectación negativa de un giro postal en la que hay denuedo por medio y que requiere de una acción organizacional anteriormente mencionadas.

Sugerencia: Cualquier expresión verbal, escrita o en medio electrónico de recomendación entregada por el ciudadano que tiene por objeto mejorar el servicio que se presta en cada una de las dependencias de la compañía.

Recurso de Reposición: Cualquier expresión verbal, escrita o en medio electrónico de la decisión proferida por el operador, dentro del término y en las condiciones mencionadas previamente, sea atendida y tramitada como recurso de reposición.

Recurso de Apelación: Cualquier manifestación de inconformidad respecto de la decisión proferida por el operador, ante el mismo funcionario que haya proferido la decisión.

Solicitud de indemnización: En caso de que la respuesta del operador al recurso de reposición sea desfavorable a sus solicitudes, este último remitirá dicho recurso de apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta resuelva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surta la notificación de la decisión.

Solicitud de indemnización por pérdida: Las solicitudes de indemnización por pérdida, explotación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios de indemnización de objetos postales. El operador postal no se encuentra obligado a indemnizar al usuario por las solicitudes que sean presentadas por terceros anteriormente.